



NI	—	37236	—	EXP Físico
RAD	—	68001600015920210622100		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 15 — FEBRERO — 2023

\*\* \* \* \* \* \*

Procede el despacho a resolver petición sobre **Libertad por cumplimiento total de pena de prisión.**

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	<b>JHOAN ALEXANDER SANCHEZ QUINTERO</b>							
<b>Identificación</b>	<b>1.005.323.035</b>							
<b>Lugar de reclusión</b>	EPMSC MALAGA							
<b>Delito(s)</b>	Hurto calificado y agravado							
<b>Procedimiento</b>	Ley 1826 de 2017							
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>					<b>Fecha</b>			
					DD	MM AAAA		
Juzgado 08	Penal	Municipal	Bucaramanga		12	07 2022		
Tribunal Superior	Sala Penal				-	- -		
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal					-	- -		
Juez EPMS que acumuló penas					-	- -		
Tribunal Superior que acumuló penas					-	- -		
Ejecutoria de decisión final					19	07 2022		
Fecha de los Hechos					Inicio	- - -		
					Final	17 10 2021		
<b>Sanciones impuestas</b>					<b>Monto</b>			
					MM	DD HH		
<b>Pena de Prisión</b>					<b>18</b>	- -		
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					<b>18</b>	- -		
Pena privativa de otro derecho					-	- -		
Multa acompañante de la pena de prisión					-			
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-			
Perjuicios reconocidos					-			
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>				
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH		
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-		
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-		
Prisión Domiciliaria	-	-	-	X				
<b>Ejecución de la Pena de Prisión</b>					<b>Fecha</b>		<b>Monto</b>	
					DD	MM	AAAA	MM



Redención de pena		15	02	2023	01	29	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-		-	-
	Final	-	-	-		-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	17	10	2021	15	29	-
	Final	15	02	2023			
<b>Subtotal</b>					<b>17</b>	<b>28</b>	

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Este despacho es competente para resolver sobre cumplimiento total de la pena de prisión porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

### 2. Caso en concreto

Hechas las operaciones matemáticas respectivas, nos encontramos con que el sentenciado el próximo 17 de febrero de 2023 cumple la pena de prisión que a este Despacho correspondió vigilarle bajo el radicado de la referencia.

### 3. Determinación

**LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** en favor del sentenciado, a partir del próximo 17 de febrero de 2023, en razón de este proceso. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra.

Líbrense entonces la correspondiente orden de excarcelación, a partir de esa calenda.

De igual modo resulta también procedente declarar el cumplimiento de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también impuesta en la sentencia que se ejecuta, en consideración a lo estrictamente normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente, conforme a pronunciamientos jurisprudenciales al respecto (CSJ STP13449-2019, CC T-218/94, C-581/01, C-328/03, C-591/12, T-585/13, T-366/15). Para cuyos efectos habrá de oficiarse a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Determinación que habrá de **comunicarse** a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.

A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA que proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo



anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

Una vez en firme esta decisión **devuélvase** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

### RESUELVE

1. **DECLARAR** que el sentenciado el próximo 17 de febrero de 2023 cumple la totalidad de la pena de prisión, por lo que en consecuencia **SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** por este asunto, a partir de esa fecha. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra. Por tal virtud.
2. **LIBRAR** la correspondiente orden de excarcelación, a partir de esa calenda.
3. De igual modo se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P.
4. **COMUNICAR** la presente determinación a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, acorde con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P
5. **DISPONER** el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa
6. En firme esta determinación, **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.
7. **PRECISAR** que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

		
<b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> JUEZ	<a href="#">Consulta proceso</a>	<a href="#">Micrositio Web</a>